

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA AGRICULTURA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

El Programa de Doctorado en Ciencias de la Agricultura de la Pontificia Universidad Católica de Chile se regirá por el presente Reglamento. A falta de disposición expresa, le serán aplicables la Declaración de Principios de la Universidad, los Estatutos Generales de la Universidad, el Reglamento General de Estudios de Doctorado, el Reglamento del Alumno de Doctorado, el Reglamento sobre Comités Ético Científico, el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, el Reglamento del Académico, las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico, la legislación vigente y demás normas generales que regulen los estudios de doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO I DEFINICIÓN

DEL PROGRAMA

Art. 1° : Doctor en Ciencias de la Agricultura es el más alto grado académico que otorga la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

El grado académico de doctor acredita haber realizado un programa de estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación. Los estudios conducentes al grado de doctor se centran en la adquisición de conocimientos profundos y competencias para realizar investigación o creación original de forma autónoma, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en el desarrollo de las diversas áreas del saber y sus aplicaciones.

DEL OBJETIVO

Art. 2° : El objetivo del programa es la formación de científicos capaces de responder a la demanda por investigación e innovación científica en áreas que en

conjunto soportan la agricultura, las interrelaciones del hombre y su entorno, y contribuyen de manera significativa a lograr el bienestar humano en general. Estas áreas se relacionan con:

- Sistemas de Producción Agropecuaria: fisiología y nutrición vegetal; sistemas de producción Animal; protección vegetal; y mejoramiento genético de plantas.
- Economía y Medio Ambiente: economía agraria y de recursos naturales; y manejo y conservación de ecosistemas.

TITULO II DE LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 3° : La dirección del programa de doctorado estará a cargo del jefe de programa, asesorado por el comité de doctorado.

DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. 4° : El jefe de programa será de la confianza del decano y recaerá sobre un académico que sea miembro del claustro del programa. Su designación se formalizará mediante resolución del Rector. Será requisito para ser designado en este cargo, tener el grado de doctor y ser profesor de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal, teniendo una de las dos más altas categorías académicas de la Universidad.

Art. 5° : Corresponderá al Jefe de Programa:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del programa y velar por el cumplimiento del currículo vigente;
- b) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa, proponerla a las autoridades correspondientes de la Facultad y velar por su cumplimiento;
- c) Velar por el cabal cumplimiento de la política académica de doctorado y las normas vigentes de la Universidad;

- d) Asignar, conjuntamente con el jefe del departamento respectivo o con la autoridad académica que corresponda, las funciones de docencia, tutorías, dirección de tesis y otras de cada académico del programa;
- e) Organizar y dirigir los servicios y orientación para los alumnos del programa;
- f) Autorizar a los alumnos del programa a realizar cursos optativos en otros programas de posgrado y que alumnos de otros programas de doctorado realicen cursos en el programa que él dirige;
- g) Autorizar la realización de tesis interdisciplinarias o en cotutela, en los casos que sean requeridos;
- h) Designar a los integrantes del comité de examen de candidatura o instancia equivalente, y al comité de tesis de los alumnos del programa, oídas las opiniones del alumno y las del director de tesis;
- i) Aprobar la participación de un codirector de tesis, correspondiente a otra unidad académica u otra universidad, nacional o extranjera;
- j) Autorizar suspensiones y anulaciones según consta en el Reglamento del Alumno de Doctorado;
- k) Desarrollar los procesos de acreditación del programa, según la legislación vigente, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación, y
- l) Cumplir funciones de guía o tutor de los alumnos.

DEL COMITÉ DE DOCTORADO

Art. 6° : El comité de doctorado se renovará cada dos años y estará integrado por:

- a) El jefe de programa, quién lo presidirá;
- b) Dos profesores de categoría ordinaria (titular o asociado), pertenecientes al claustro, quienes serán nombrados por el Decano de la Facultad, y

- c) Un representante de los alumnos de doctorado, sin derecho a voto.

Art. 7° : El Comité de Postgrado en Ciencias de la Agricultura cumple las funciones del Comité de Doctorado según lo indicado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad.

Corresponderá al Comité de Doctorado:

- a) Proponer al Consejo de la Unidad Académica correspondiente las modificaciones curriculares y normativas de los Programas de Doctorado, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
- b) Proponer al Consejo de la Unidad Académica correspondiente los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en los diversos Programas de Doctorado, de acuerdo con las políticas y normas vigentes en esta materia de la Universidad;
- c) Seleccionar a los académicos que participarán en los Programas de Doctorado de la Unidad Académica, en conformidad con las normas generales vigentes en la Universidad, incluyendo las estipuladas en el Título III del presente Reglamento, y con las particulares de cada Programa de Doctorado, que establezca al efecto el Consejo respectivo;
- d) Establecer el diseño y el sistema de evaluación de los procesos de admisión al Programa de Doctorado;
- e) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Doctorado de la Unidad Académica y proponer los seleccionados a la Comisión Técnica de Admisión de la Universidad. A dicha Comisión, le corresponderá velar para que en la selección se hayan cumplido las normas y requisitos de admisión que se hayan establecido;
- f) Fijar para cada alumno los cursos de nivelación a que se refiere el Art. 27° Reglamento General de Estudios de Doctorado;
- g) Aprobar las convalidaciones de estudios realizados antes de ingresar al Programa;

- h) El Decano, con la aprobación del Consejo de Facultad, podrá decidir si el Comité de Doctorado delega en los Jefes de Programa las actividades contempladas en las letras e); f) y g) precedentes;
- i) Informar a los alumnos que desarrollen Tesis con posibles productos patentables y/o en relación con sector privado, sobre la normativa de propiedad intelectual, vigente en la Universidad;
- j) Velar por el adecuado nivel académico del Programa de Doctorado de la Unidad Académica;
- k) Asesorar el Decano, al Director de Escuela o al Director del Instituto y al Consejo correspondiente, en todas aquellas materias de doctorado que le sean encomendadas por dichas autoridades;
- l) Evaluar la continuidad de alumnos que han caído en causal de eliminación, y
- m) Especialmente todas las funciones que dicen relación al control y seguimiento de los alumnos pertenecientes al programa.

TITULO III DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Art. 8° : La admisión de postulantes se efectuará mediante un sistema de evaluación de antecedentes. Las vacantes para doctorandos serán anualmente propuestas por los profesores del claustro, en función de los recursos físicos, económicos y líneas de investigación vigentes.

a) De los requisitos de postulación

- estar en posesión de los grados de licenciado y/o magister.
- comprensión del idioma inglés, suficiente para entenderlo en forma escrita, a un nivel que les permita leer artículos, libros y acceder a los documentos y bases de datos internacionales.
- presentar notas de estudios universitarios previos.
- carta de intención.

b) Del proceso de postulación

Los postulantes podrán enviar sus antecedentes a través de una plataforma en línea ó directamente a la Dirección de Investigación y Posgrado de la Facultad.

c) Del proceso de selección

Este se llevará a cabo en las siguientes etapas:

- evaluación de cada postulante por tres profesores designados por el jefe de programa.
- entrevista personal realizada por una comisión designada por el jefe de programa.

El ingreso definitivo al programa estará condicionado a la aprobación de cursos de nivelación en aquellas materias que el comité de doctorado considere pertinentes.

d) De la admisión al programa de doctorado

La información final sobre aceptación o rechazo de un postulante será comunicada al interesado oficialmente por la Dirección de Investigación y Posgrado.

e) Proceso de matrícula

Se registrá por las normas contenidas en el Reglamento del Alumno de Doctorado.

En adición a lo anterior, los alumnos que no estén en posesión de un certificado que acredite el nivel de dominio del idioma inglés (ALTE 3·), requerido para la obtención del grado académico de doctor, deberán rendir un examen de diagnóstico con el fin de evaluar su nivel del idioma, e inscribirse en los cursos indicados para lograr las competencias exigidas.

DE LA DECLARACIÓN JURADA

Art. 9° : En los casos en que el trabajo de tesis lleve a la obtención de elementos susceptibles de ser protegidos, ya sea a través de patente, derecho de autor, secreto industrial u otro medio, y/o que estén relacionados con empresas o instituciones privadas, el alumno deberá firmar la Declaración Jurada de Alumnos Respecto de Invencciones Desarrolladas en la Universidad (VRI-Dirección de Transferencia y Desarrollo) la cual está de acuerdo con los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.

Dependiendo de la temática, el comité de doctorado decidirá caso a caso, el momento y la pertinencia de la firma antes señalada.

TÍTULO IV DEL PLAN DE ESTUDIOS

DE SU COMPOSICIÓN CURRICULAR

Art. 10° : Estará compuesto por un total de 350 créditos UC y contempla la realización de los siguientes tipos de actividades:

Con créditos:

- a) cursos mínimos y optativos.
- b) Seminarios.
- c) estudio dirigido.
- d) proyecto de tesis doctoral.
- e) examen de candidatura.
- f) Tesis.

Sin créditos:

- a) actividades anuales de seguimiento.
- b) 3 talleres de habilidades transversales, al menos uno de naturaleza ética.
- c) pasantía en el extranjero; en caso excepcional, una pasantía en el sector productivo.
- d) requisito segundo idioma.

DEL GRADO DE MAGÍSTER, COMO SALIDA INTERMEDIA

Art. 11° : El doctorado ofrecerá como salida terminal el grado de Magister en Ciencias de la Agricultura a aquellos alumnos que, hayan reprobado en dos ocasiones su examen de candidatura, o que reprobren su proyecto de tesis, o que por razones de fuerza mayor tengan que abandonar tempranamente el programa.

Para ello los alumnos deben aprobar una actividad de investigación de 50 créditos UC, definida por el comité de doctorado de la Facultad, para tal efecto.

Será el comité de doctorado el encargado de analizar si el alumno cumple con los requisitos mínimos para poder postular a la obtención del grado de Magister en Ciencias de la Agricultura como salida terminal y, de aprobarlo, si los cursos o actividades de investigación ya aprobados dan derecho a dicha opción o resulta necesario realizar otros.

TÍTULO V DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

DE LOS REQUISITOS

Art. 12° : Para ser candidato a Doctor, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el programa;
- b) Haber aprobado 100 créditos en cursos mínimos (cursos, taller, seminarios y estudio dirigido), y optativos;
- c) Tener aprobado el proyecto de tesis por el comité de tesis;
- d) Haber aprobado el examen de candidatura, que consiste en la evaluación de tres áreas de conocimiento afines a la línea de investigación del alumno, ante el comité de examen de candidatura. Este examen será calificado con nota, y

- e) Haber cumplido con las demás exigencias que exige el plan de estudios del programa y que el Reglamento del Alumno del Doctorado especifique.

DE LOS PLAZOS

Para aprobar el examen de candidatura y el proyecto de tesis

Art. 13°: El alumno deberá haber aprobado el examen de candidatura y el proyecto de tesis en un plazo no superior a un año, contado desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso mínimo de su plan de estudios.

El examen de candidatura podrá preceder a la defensa del proyecto de tesis, o viceversa, de acuerdo a las condiciones específicas establecidas por el comité de tesis, en acuerdo con el alumno y el comité de doctorado.

El candidato podrá reprobar sólo una vez el examen de candidatura. Si en un segundo examen resulta reprobado, el alumno perderá su derecho a optar al grado de doctor.

Para mantener la calidad de candidato a doctor

Art. 14° : La calidad de candidato a doctor tendrá una duración máxima de 10 semestres. Excepcionalmente se extenderá el plazo por un semestre adicional, sin superar los 15 semestres de permanencia en el programa.

Del seguimiento del plazo de candidato a doctor

Art. 15 : El comité de doctorado será el responsable de realizar el seguimiento a los candidatos a doctor, para el cumplimiento de los plazos anteriormente señalados.

TITULO VI DE LA TESIS

De la definición de la tesis

Art. 16° : La actividad principal del doctorado corresponde al desarrollo de una tesis, que debe consistir en una investigación o desarrollo de productos tecnológicos originales e independientes, que constituyan una contribución significativa a las disciplinas involucradas y certifique la competencia del candidato como investigador autónomo. Todo lo concerniente a esta actividad se rige según lo determinado en el Título XIII del Reglamento del Alumno de Doctorado.

De la presentación de la tesis

Art. 17° : La tesis debe ser presentada en un documento en inglés preparado por el alumno según el formato establecido por el comité de doctorado de la Facultad.

Del director de tesis

Art. 18° : El director de tesis será nombrado por el jefe de programa, en consulta con el alumno y con el comité de doctorado de la Facultad. Este profesor deberá asesorar, guiar, evaluar y realizar un seguimiento formal al alumno, durante el proceso de desarrollo de su tesis.

Podrán actuar como directores de tesis los académicos que pertenezcan al claustro del programa.

En aquellos casos en que el tema de tesis seleccionado requiera la participación activa de profesores que no sean del claustro, se podrá nombrar un codirector de tesis, teniendo en consideración el Título XIII del presente reglamento.

Con el fin de asegurar la calidad de la formación de los candidatos, el comité de doctorado podrá establecer un límite máximo de alumnos en tesis por profesor.

Este número será acordado por los miembros del comité de doctorado en atención a las características específicas del profesor propuesto como director de tesis y sus alumnos.

Corresponderá al director de tesis:

- a) Establecer un plan de trabajo académico con hitos que permitan dar cumplimiento al plan de estudios del alumno, en un plazo no superior a 8 semestres;
- b) Discutir con el alumno el marco conceptual de trabajo, hipótesis y objetivos que representan su trabajo doctoral;
- c) Proveer los medios materiales para que se logre desarrollar la investigación;
- d) Conocer las limitaciones del candidato en términos de su formación y experiencia y diseñar, en conjunto con el jefe del programa y el alumno, un plan para abordarlo efectivamente;
- e) Conocer el estado del arte del conocimiento en la línea y tema de investigación del alumno, con el propósito de ofrecer pronta y efectiva asesoría;
- f) Asistir a todas las presentaciones del alumno; tanto de sus avances, como presentaciones preliminares;
- g) Organizar reuniones periódicas con el alumno para discutir avances y ayudar al alumno a cumplir con la actividad anual de seguimiento con su comité de tesis;
- h) Prestar asesoría en la conformación de las comisiones de evaluación del examen de candidatura;
- i) Evaluar y calificar la Tesis I, II, III y IV;
- j) Evaluar y calificar, junto al comité de tesis, el proyecto de tesis, y las actividades anuales de seguimiento.

DEL COMITÉ DE TESIS

Art. 19° : El comité de tesis estará compuesto por, al menos, tres académicos con el grado académico de doctor, incluyendo:

- a) el director de tesis;
- b) un académico perteneciente al programa, y
- c) un académico externo, de otra unidad académica o de otra universidad nacional o extranjera.

Art. 20° : Corresponde al comité de tesis asesorar al alumno y evaluar: el proyecto de tesis, las actividades anuales de seguimiento y la presentación y defensa de tesis.

En el caso del académico externo, su participación en el proceso evaluativo debe ser permanente, pero su presencia es obligatoria sólo en las instancias de la presentación del proyecto de tesis o el examen de candidatura y defensa final de la tesis (privada y/o pública). En aquellas actividades en que no sea posible su presencia deberá revisar y comentar el documento escrito de la tesis (Art.59° del Reglamento de Alumno de Doctorado y Art.12° del Reglamento General de Doctorado).

Del proceso de evaluación y calificación de la tesis

Art. 21° : La tesis será defendida en un examen de grado, oral y público, previa información a la Dirección de Investigación y Posgrado. Esta Dirección deberá proporcionar las actas necesarias luego de revisar los antecedentes del alumno, que acrediten el total cumplimiento de los requisitos para acceder al grado de doctor. Este examen será presidido por el Decano o el Director de Investigación y Posgrado de la Facultad, pudiendo delegar esta función en uno de los profesores responsables del programa de doctorado.

Cada miembro del comité de tesis califica la tesis, tanto en su parte escrita como en su presentación y defensa.

En la tesis, el alumno deberá obtener una calificación ponderada (escrito 70%, presentación y defensa 30%) igual o superior a 4,5 (Artículo 59° del Reglamento del Alumno de Doctorado).

De la inscripción de la residencia y del beneficio de residencia

Art. 22° : Los alumnos se registrarán por el Artículo 57° del Reglamento del Alumno de Doctorado.

De las actividades anuales de seguimiento de la tesis

Art. 23° : El desarrollo de la tesis considera actividades anuales de seguimiento del alumno por su comité de tesis, que emitirá actas formales de avance que serán calificadas como aprobada o reprobada, evaluándose para tal efecto el trabajo de un año. La aprobación de la actividad anual de seguimiento será necesaria para la continuidad de la tesis.

La primera actividad anual de seguimiento deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos tres semestres desde la aprobación del proyecto de tesis.

DE LAS TESIS DE LOS DOCTORADOS EN COTUTELA

Del desarrollo de una tesis en cotutela, con obtención de doble grado o grado conjunto

Art. 24° : La cotutela de tesis de doctorado, ofrece al alumno la posibilidad de tener un director de tesis en la Pontificia Universidad Católica de Chile y un codirector en la universidad que lo recibe. La realización de tesis en cotutela conlleva a un doble grado o grado conjunto, según se determine explícitamente para cada caso.

- a) Doble grado: el alumno de doctorado tiene la posibilidad de obtener el grado de doctor de la universidad de procedencia y de la que lo recibe en cotutela, y

- b) Grado conjunto: el alumno en cotutela obtiene al final de sus estudios un único grado el cual es reconocido por las universidades que lo recibieron en cotutela.

Las tesis en cotutela o en codirección, deberán ser aprobadas por el Comité de Doctorado.

DE LOS DOCTORADOS INTERDISCIPLINARIOS

De la definición de la tesis interdisciplinaria

Art. 25° : Una tesis se considera interdisciplinaria cuando requiere de la concurrencia de dos o más directores de tesis pertenecientes a claustros de programas de doctorado diferentes. Para considerar una tesis como interdisciplinaria, al menos una de las disciplinas debe reconocer en ella un aporte original y significativo en el área, las otras disciplinas al menos una aproximación rigurosa a su base conceptual, según se indica en el Artículo 53° del Reglamento General de Doctorado.

De la composición del comité de tesis interdisciplinaria

Art. 26° : En la dirección de la tesis interdisciplinaria debe participar como codirector un profesor del claustro de cada programa involucrado.

TITULO VII

REQUISITOS DE EGRESO Y OBTENCION DE GRADO

Art. 27° : **De egreso:**

- a) Haber aprobado el plan de estudios según art. 9° precedente.
- b) Haber aprobado la investigación y texto final de la tesis por el comité de tesis.

Art. 28° : **De obtención de grado:**

- a) Haber cumplido con los requisitos de egreso.

- b) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa.
- c) Haber aprobado el examen de defensa de la tesis conforme se indica en el presente Reglamento.
- d) Certificar el dominio del idioma inglés a nivel avanzado equivalente a ALTE3 y con aplicación en ámbitos académicos.
- e) Demostrar al menos:
 - ser autor principal de un artículo científico ISI en calidad de aceptado, ó
 - ser autor principal de dos artículos ISI en calidad de enviados, ó
 - ser el autor principal de una patente en tramitación,

Excepcionalmente, el Comité de Doctorado respectivo podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia, cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos de mayor impacto.

- f) Haber aprobado, al menos, tres talleres de habilidades transversales, uno de los cuales deberá ser de naturaleza ética.
- g) Realizar una estadía/pasantía de investigación en el extranjero, con equipos que trabajen en temas atinentes a su tesis. En casos excepcionales el comité de doctorado estará facultado para eximir la exigencia de este requisito, o reemplazarlo por una estadía/pasantía en el sector productivo o en otra universidad nacional en el contexto de su tesis.
- h) Haber realizado al menos una actividad anual de seguimiento, mientras el alumno fue beneficiado con residencias.
- i) Cumplir lo dispuesto en el Título XIV del Reglamento del Alumno de Doctorado.

En forma adicional a los requerimientos académicos antes señalados, al momento de optar al grado de Doctor en Ciencias de la Agricultura, el alumno no podrá estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad.

TITULO VIII DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS Y SANCIONES

Sobre los requisitos de aprobación

Art. 29° : La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones, según lo dispone el Reglamento del Alumno de Doctorado de la Universidad, Título VII, Art.20, en escala de 1,0 a 7,0; donde siete es la nota máxima y 4,0 la nota mínima de aprobación de cursos.

Una asignatura se considera aprobada si la calificación final de la misma es igual o mayor a 4,0 (escala de 1,0 a 7,0).

El promedio mínimo de notas que el alumno deberá mantener semestralmente para permanecer en el programa, será de 4,5 (escala de 1,0 a 7,0).

De las causales de eliminación

Art. 30° : Son causales de eliminación:

- a) Tener un promedio ponderado acumulado semestral inferior a 4,5;
- b) Reprobar el examen de candidatura o no haberlo rendido una vez transcurrido un año desde la fecha en que el alumno apruebe el último curso de su currículum mínimo de su plan de estudios;
- c) Reprobar las actividades asociadas a la realización de la tesis. En caso de reprobación de una actividad anual de seguimiento, ésta podrá ser repetida sólo una vez, previa autorización del comité de doctorado, y
- d) Faltar a la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, otros Estatutos y Reglamentos, y las Normas Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae, según el Título X, Artículo 33° a 36° del Reglamento del Alumno de Doctorado y al Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad.

Los alumnos que hayan incurrido en causal de eliminación podrán apelar al comité de doctorado del programa dentro de los plazos del calendario académico. En caso que sea desestimada por este comité, podrá apelar a la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos no serán susceptibles de recurso alguno.

Un alumno de doctorado no podrá incurrir en cualquiera de las causales de eliminación mencionadas, más de dos veces durante el transcurso de sus estudios.

TITULO IX DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

De la convalidación de cursos de posgrado

- Art. 31° : El Comité de Posgrado sancionará y validará las solicitudes de convalidaciones de cursos de alumnos según lo dispuesto en el Título VIII, Artículo 27° del Reglamento del Alumno de Doctorado, y Artículo 28° del Reglamento General de Estudios de Doctorado.
- Art. 32° : Se podrá convalidar cualquier curso de posgrado aprobado con nota 4,5 o superior en esta Facultad, en otras unidades académicas de la Universidad o de otras Universidades nacionales y extranjeras, siempre que el curso sea un curso de posgrado. En aquellos casos que los alumnos provengan de instituciones de educación superior con sistemas de notas distintos al de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se realizarán las equivalencias de notas correspondientes para decidir la pertinencia de la convalidación de los cursos en cuestión, aun cuando tales equivalencias no se consideren como notas de aprobación de las respectivas asignaturas.
- Art. 33° : Se pueden proponer para convalidación hasta 60 créditos en cursos de posgrado (nivel 3000 y 4000) aprobados en esta Facultad, no pudiendo ser convalidados aquellos cursos de nivel 2000 u otros que hayan sido considerados en el plan de estudios de licenciatura del alumno. En todo caso, el alumno deberá cumplir con el requisito de permanencia en el programa, por un mínimo de cuatro períodos académicos.

Art. 34° : Los alumnos que hubieren sido aceptados y/o cursado un programa de magister de la Facultad, no podrán convalidar créditos correspondientes a la tesis de magister.

No serán sujetos de convalidación ni el examen de candidatura o su equivalente, ni el proyecto de tesis, ni la tesis de grado.

**TITULO X
DE LA ETICA Y EL CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCION
DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

De la ética y el cumplimiento en la conducción de las investigaciones

Art. 35° : Los alumnos se rigen por el Reglamento sobre Comités Ético Científicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile y por la normativa del Comité de Bioética y Bioseguridad de la Facultad.

De la propiedad intelectual

Art. 36° : El desarrollo de una tesis que contenga elementos susceptibles de ser protegidos, ya sea a través de patente, derecho de autor, secreto industrial u otro medio, y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá regirse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad aprobado por Decreto de Rectoría N° 306/2010.

Se debe considerar que, al iniciar el proceso de desarrollo de la tesis, es responsabilidad del Comité de Doctorado, indicar al alumno los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la tesis y sus posibles productos patentables.

TITULO XI DE LOS ACADÉMICOS DEL PROGRAMA

De los requisitos para impartir docencia en el programa

Art. 37° : El comité de doctorado, a proposición del jefe de programa, elaborará cada dos años una nómina de profesores, la cual será informada al Consejo de Facultad para su aprobación. Esta nómina incluirá a los miembros del claustro, los académicos que puedan impartir docencia en el programa y a aquellos que pueden excepcionalmente actuar como codirectores de tesis.

Art. 38° : Para integrar el claustro será requisito poseer el grado de doctor. Excepcionalmente podrán ser profesores del programa aquellas personas que sin cumplir el requisito antes mencionado, fueren reconocidas por su excelencia en su materia, hayan sido aprobadas por el comité de doctorado de la Facultad y por el Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico y las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico (Reglamento General de Doctorado, Título III, Art.31°).

Adicionalmente, los miembros del claustro deben ser investigadores activos con una productividad científica de al menos un artículo científico ISI promedio anual, en los últimos cinco años y tener al menos un proyecto de investigación (por ejemplo, FONDECYT, FONDEF, FIA, u otro análogo en duración y objetivos de investigación), vigente en el mismo periodo, además de proveer los recursos necesarios para sustentar la tesis de doctorado.

De los profesores invitados

Art. 39° : Deberán estar en posesión del grado de doctor, y acogerse a lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento General de Doctorado.

TITULO XI DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 40° : En las materias que dicen relación con infracciones académicas y disciplinarias, los alumnos del programa se registrarán por lo establecido en los artículos 33° al 36° del Reglamento del Alumno de Doctorado.

TITULO XII
DEL TRASLADO, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, ELIMINACIÓN
Y RENUNCIA

Art. 41° : En las materias de traslado, suspensión, anulación, eliminación y renuncia os alumnos del programa se regirán por lo establecido en los artículos 37° al 45° del Reglamento del Alumno de Doctorado de la Universidad.

TITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o por aquél en quien este delegue tal atribución.